

Cayhuayna, 01 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 071-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 30.NOV.2021, quien emite opinión respecto a la contratación directa para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 402-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/SUS-J, de fecha 29 de setiembre 2021, la Jefe (e) de la Sub Unidad de Servicios, señala que el SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, reúne las condiciones necesarias para la aprobación de una contratación directa por ser el proveedor único y exclusivo del servicio.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 152-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 12 de noviembre, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye teniendo en cuenta los antecedentes y análisis efectuado en el presente informe, su jefatura considera que es procedente autorizar el desarrollo del procedimiento de contratación directa por la causal de proveedor único de servicios para la RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, de conformidad con lo establecido por el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27 de las Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

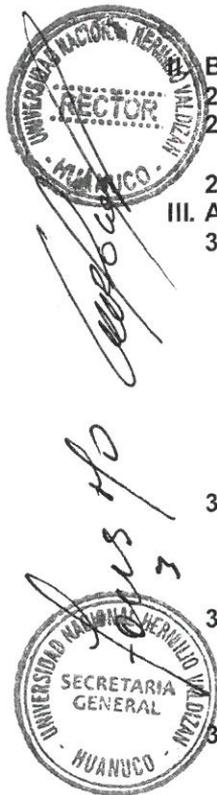
III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula los supuestos en los que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; por lo mismo que, la Entidad de encontrarse inmersa en alguno de estos supuestos, se encuentra facultada a contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Estos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Es importante decir que, si bien la contratación directa permite a la Entidad contratar con un proveedor determinado sin realizar un procedimiento de selección de tipo competitivo, dicha prerrogativa no la exime de realizar las otras etapas de la contratación como son la etapa de planificación y de ejecución contractual;
- 3.2 Que, el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;
- 3.3 Que, el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF., señala: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;
- 3.4 Que, de lo señalado, el citado expediente cumple con los requisitos establecidos por el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, puesto que, de las indagaciones realizadas por las áreas competentes se estableció que solo existe un proveedor;

IV. CONCLUSIÓN: Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

PRIMERO: En ese orden de ideas, este despacho considera en el presente caso se reúne con las ...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





condiciones adjetivas y sustantivas para la contratación del servicio de "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único**, previsto el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIÓN

PRIMERO: Que, mediante acto resolutivo, se **APRUEBE** la contratación del servicio de "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único**, previsto el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0640-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LAS 14 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único**, previsto el literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento cumpla con implementar todas las acciones pendientes de regularizarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice la publicación en el SEACE conjuntamente con la presente Resolución en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la presente Resolución, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
DIGA UA UFAYs
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL